

Supuesto práctico 1.2. Garantías de las condiciones de detención

El Sr. X es un ciudadano del Estado miembro de la UE H y reside en el Estado miembro de la UE D. En 2021, las autoridades judiciales del Estado miembro H solicitaron la entrega del Sr. X con arreglo a una ODE para la ejecución de una pena privativa de libertad de 3 años de prisión contra el Sr. X. Los órganos jurisdiccionales del Estado miembro H identificaron los delitos penales cometidos por el Sr. X como «robo», cometido en el Estado miembro H en 2020, y condenaron al Sr. X en rebeldía, ya que en el momento en que se inició el proceso penal ya residía en el Estado miembro D. En respuesta a una solicitud enviada por las autoridades de ejecución del Estado miembro D, el Ministerio de Justicia del Estado miembro H informó de que, en caso de entregar al Sr. X, éste permanecería detenido durante el procedimiento de entrega en un centro de internamiento metropolitano y, a continuación, en una prisión del Estado miembro H. El Ministerio también garantizó que el Sr. X no sufriría ningún trato inhumano o degradante en el sentido del artículo 4 de la Carta como consecuencia de su detención en el Estado miembro H. El Ministerio añadió que la misma garantía sería aplicable también en caso de que el Sr. X fuera trasladado a otra prisión. Las autoridades de ejecución del Estado miembro D consideraron necesario obtener más información para valorar la legalidad de la entrega en base a las condiciones de detención en las prisiones del Estado miembro H.

¿Está de acuerdo con las autoridades de ejecución de D en que deberían intentar obtener información adicional?

¿Podrían solicitar garantías a la autoridad judicial emisora de H sobre las condiciones precisas actuales en que se detendrá a la persona reclamada por la ODE?

Si obtienen garantías de las condiciones de la privación de libertad en H y de que no existe riesgo alguno de trato o penas inhumanas o degradantes conforme a lo estipulado en el Artículo 4 de la Carta, ¿pueden confiar en dichas garantías?

Incluso si han obtenido dichas garantías, ¿pueden las autoridades de D concluir que existe un riesgo real de que se someta a la persona en cuestión a un trato inhumano o degradante conforme a lo estipulado en el Artículo 4 de la Carta, por las condiciones de su detención en H?